

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N°. 0374-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00086-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	:	JOSE TOBIAS ORTIZ HENAO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENIGNO ORTIZ HENAO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a solicitud allegada por apoderado de la parte demandante con respecto a la notificación de los herederos INDETERMINADOS del los causantes **BENIGNO ORTIZ HENAO** y **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO**.

“...En el tercer numeral del aparte de peticiones preliminares de la demanda presentada dentro del trámite de la referencia, se solicitó al Despacho el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes BENIGNO ORTIZ HENAO y CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO (q.e.p.d.), diligencia en la cual se debería dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 87 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.(...)”

II CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso¹; se tiene que la adición a providencias puede realizarse a petición de parte o de oficio,

¹ Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

siempre y cuando la misma se realice, dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Se tiene que la admisión de la presente demanda de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA**, instaurada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, y en contra del señor **JOSE TOBIAS ORTIZ HENAO**, y herederos determinados e indeterminados de los causantes **BENIGNO ORTIZ HENAO** (q.e.p.d.) y **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO** (q.e.p.d.), fue proferida mediante auto interlocutorio N°. 0362-2021 fechado el 06 de agosto de 2021, y notificado por estado el día 09 de agosto del mismo año.

Revisada la decisión referida, se tiene que la misma, se encuentra en términos de ejecutoria, y que la solicitud allegada por apoderado de la parte demandante es procedente, por cuanto la notificación a personas INDETERMINADAS se realiza conforme a lo reglado en el artículo 87 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, disposición legal que se omitió indicar en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, este juzgador **ORDENA ADICIONAR** a la providencia N°. 362-2021 fechada el 06 de agosto de 2021, un numeral a la parte resolutive, de la siguiente manera:

“EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de los causantes BENIGNO ORTIZ HENAO (q.e.p.d.) y CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO (q.e.p.d.), diligencia en la cual se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 87 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020².”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR a la providencia N°. 362-2021 fechada el 06 de agosto de 2021, mediante la cual se admitió demanda de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA**, instaurada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, en contra del señor **JOSE TOBIAS ORTIZ HENAO**, y herederos determinados e indeterminados de los causantes **BENIGNO ORTIZ HENAO** (q.e.p.d.) y **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO** (q.e.p.d.), un numeral en la parte resolutive, con respecto a la

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

² **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

notificación a los herederos determinados e indeterminados de los causantes **BENIGNO ORTIZ HENAO** y **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENA EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de los causantes **BENIGNO ORTIZ HENAO** y **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO**, diligencia en la cual se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 87 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0118**

Fecha: **Agosto 13 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

176f881db0afe36c6617c720a3bacbafd0f33c68407d32a5f48bc040b289db79

Documento generado en 13/08/2021 07:40:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>